

Autorizando a la Municipalidad de Lima para contratar un empréstito hasta por la suma de S/. 75,000.00 que se dedicará exclusivamente a la conservación y restauración de los monumentos históricos y artísticos de la Capital y sus distritos.—El Supremo Gobierno contribuirá con una suma igual para el mismo fin.—Designando la comisión de control de las referidas obras.

**OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL
DE DIVISION**

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha concedido facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en virtud de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es deber del Estado atender a la conservación de los monumentos artísticos é históricos de la Capital de la República por ser fieles exponentes de nuestra cultura y tradición;

Que la Municipalidad de Lima ha designado una Comisión encargada de cumplir los altos fines indicados;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase a la Municipalidad de Lima para contratar un empréstito hasta por la suma de setenticinco mil soles oro (S/. 75,000.00), que se dedicará exclusivamente a la conservación y restauración de los monumentos históricos y artísticos de la Capital y sus distritos.

Artículo 2°—El Supremo Gobierno contribuirá con otra suma igual de setenticinco mil soles oro (S/. 75,000.00), para la financiación de las obras que realicen, suma que se aplicará al crédito extraordinario mandado abrir por la ley N° 8654. (1).

Artículo 3°—La ejecución de las obras, tanto en su parte artística como económica, se llevará a cabo en lo que sea pertinente, conforme a las disposiciones de la ley N° 8682. (2) y quedará sujeta al control de la Comisión nombrada por la Municipalidad de Lima para la presentación y conservación de los monumentos referidos, de un Representante del Supremo Gobierno y de un Delegado que designará el Concejo Distrital del Rímac.

Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

Carlos Concha, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

Benjamín Roca, Ministro de Hacienda y Comercio.

Roque A. Saldías, Ministro de Marina y Aviación.

G. Almenara, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social, encargado interinamente de la Cartera de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

O. R. BENAVIDES.

Benjamín Roca.

(1)—Ley 8654. Autorizando al Ministerio de Hacienda para abrir un crédito extraordinario, con el fin de atender a los gastos que demande la realización de la VIII Conferencia Internacional Americana.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX, Pág. 62.

(2)—Ley 8682. Creando el Consejo Nacional de Urbanismo del Perú, y señalando sus atribuciones.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XXX, Pág. 104.